

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. SUCESIÓN

RAD. 2022-00802

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Tener en cuenta que el heredero SERGIO ROMERO MORENO se notificó de la demanda y dentro de la oportunidad legal manifestó aceptar la herencia con beneficio de inventario.
2. Sería del caso reconocer a la abogada DIANA MARCELA PASTRANA GÓMEZ como apoderada judicial del heredero antes mencionado, de no ser, porque se advierte de las diligencias posteriores su renuncia por lo que, se acepta la renuncia al poder que presenta la apoderada del citado heredero.
3. Téngase en cuenta la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria y la Inscripción en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.
4. Agregar a los autos la respuesta emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y de la Secretaría Distrital de Hacienda. Póngase en conocimiento de las partes.
5. Poner en conocimiento de los interesados el comunicado de nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos visible en archivo digital 14.
6. No tener en cuenta las diligencias de notificación efectuadas a los herederos como quiera que no se acreditó la constancia de confirmación de entrega exitosa del mensaje de datos (C.S.J., Sentencia STC 10417-2021) y/o la certificación de apertura del mensaje o acuse de recibido (Sent. C-420/0).
7. Téngase en cuenta que los herederos CLAUDIA ROMERO MORENO, AUGUSTO ROMERO MORENO, BEATRIZ ROMERO MORENO, CAMILO SIMÓN ROMERO MORENO, se notificaron por conducta concluyente. (artículo 301 del C.G. del P.)
8. Reconocer a la señora CLAUDIA ROMERO MORENO como heredera de la causante en calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
9. Reconocer al abogado PLINIO JOSÉ CALDERÓN LANDINEZ como apoderado judicial de la heredera CLAUDIA ROMERO MORENO en los términos y para los efectos del poder conferido.
10. Reconocer a los señores BEATRIZ ROMERO MORENO y AUGUSTO ROMERO MORENO como herederos de la causante en calidad de hijos quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
11. Reconocer al abogado EVANS MAURICIO BERMUDEZ QUINTANA como apoderado judicial de los señores BEATRIZ ROMERO MORENO y

AUGUSTO ROMERO MORENO en los términos y para los efectos del poder conferido.

12. CAMILO SIMÓN ROMERO MORENO como heredero de la causante en calidad de hijo quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
13. Reconocer a la abogada ANGELA VIVAS MARTINEZ como apoderada judicial del heredero CAMILO SIMÓN ROMERO MORENO en los términos y para los fines del poder conferido.
14. Como quiera que en el numeral Sexto del testamento – Escritura pública No. 1985 del 24 de julio de 1987 se dispuso:

“Designo como albacea con tenencia y administración de bienes hasta que quede registrada la partición en el proceso respectivo de sucesión y lo eximo de prestar fianzas o cauciones para desempeñar el cargo a mi hijo CAMILO SIMÓN ROMERO MORENO”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 497 del C.G. del P., en concordancia con el 1333 del Código Civil, se requiere al señor CAMILO SIMÓN ROMERO MORENO en calidad de albacea para que exprese si acepta el cargo encomendado.

15. Tenga en cuenta la memorialista de fecha 1 de septiembre de 2023, que en el presente proceso ya se surtió el emplazamiento de que trata el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, del cual ya se hizo pronunciamiento en el numeral 3º de este proveído.

NOTIFÍQUESE (1),



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ